

Cayhuayna, 30 de diciembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en cincuenta (50) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con Proveído N° 001464-2021-UNHEVAL-URRHH, del 24.DIC.2021, dirigido a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 000042-2021-UNHEVAL-URRHH, con el que emite opinión respecto al pago por compensación por tiempo de servicios y compensación vacacional del ex servidor nombrado CEFERINO SALVADOR ROJAS; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución Consejo Universitario N° 346-2021-UNHEVAL, de fecha 11 de febrero de 2021, se resolvió en su artículo 1°, entre otros, cesar por causal de límite de edad, al servidor nombrado Ceferino Salvador Rojas; de igual forma, en su artículo 4°, se dispuso a la Dirección General de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, realice las acciones respecto a la liquidación de los beneficios sociales.
- 1.2 Mediante el Informe N° 0807-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUECyC, de fecha 10 de octubre de 2021, la coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, ha concluido que el ex servidor Ceferino Salvador Rojas, por concepto de tiempo de servicios tiene un total de 42 años, 09 meses y 0 días, así como que, no cuenta con vacaciones truncas, por la exoneración de compensación de horas.
- 1.3 Mediante Informe N° 0297-2021-UNHEVAL-UFEC, de fecha 11 de diciembre de 2021, la coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, se ratifica en la información brindada en el Informe N° 0807-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUECyC.
- 1.4 Mediante Informe N° 054-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT, de fecha 17 de diciembre de 2021, el personal administrativo de la Unidad Funcional de Remuneraciones, ha realizado el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios del ex servidor nombrado Ceferino Salvador Rojas, por la suma de S/ 22,586.54 (Veintidós mil quinientos ochenta y seis y 54/100 soles).
- 1.5 Mediante Informe N° 221-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 20 de diciembre de 2021, el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, haciendo suyo el Informe N° 054-2021-UNHEVAL-UFREM, ha ratificado el cálculo de beneficios sociales del ex servidor nombrado Ceferino Salvador Rojas, de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIFICADOR	CONCEPTO	META	IMPORTE
21.19.21	Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	24	22,586.54
TOTAL			22,586.54

- 1.6 Con Proveído N° 01451-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 24 de diciembre de 2021, el jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite los actuados para informe.

APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad

- 2.1 El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Del marco normativo para cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276

- 2.2 La Centésima Undécima Disposición Complementaria Final, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Ley N° 30879, se estableció "Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo que perciban por igual, todo personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE."
- 2.3 El Decreto de Urgencia N° 039-2019, en el artículo 6° numeral 6.2) literal 4, ha establecido que son ingresos por condiciones especiales, "Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado."
- 2.4 De igual modo, el numeral 4.5) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala "La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público."

...III



De la compensación vacacional

2.5 El artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda."

2.6 Por su parte, el artículo 104° del citado Reglamento, ha señalado expresamente, "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)"

De la exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores de sector público debido a factores ajenos a su voluntad

2.7 El artículo 2° numeral 2.1) del Decreto de Urgencia N° 078-2020, señala expresamente "Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 0262020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19), (...), siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato."

III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

3.1 Del análisis de los actuados administrativos, se advierte que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 346-2021-UNHEVAL, de fecha 11 de febrero de 2021, se resolvió en su artículo 1°, entre otros, cesar por causal de límite de edad, al servidor nombrado Ceferino Salvador Rojas; de igual forma, en su artículo 4°, se dispuso a la Dirección General de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, realice las acciones respecto a la liquidación de los beneficios sociales.

De la Compensación por Tiempo de Servicios

3.2 Sobre el particular, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Público, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en el Informe N° 022-37-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 05 de noviembre de 2021, en el punto 3.1 ha concluido "A partir de enero de 2020, el cálculo de la compensación por tiempo de servicios de los bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 se realiza en función al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda"

3.3 En ese sentido, de conformidad al artículo 6° numeral 6.2) literal 4 del Decreto de Urgencia N° 039-2019, en concordancia con el inciso 4.5) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, debe calcularse la Compensación por Tiempo de Servicios -CTS, del ex servidor Ceferino Salvador Rojas, equivalente al ciento (100%) del MUC¹, al haber sido cesado por causal de límite de edad, en virtud a la Resolución Consejo Universitario N° 346-2021-UNHEVAL.

3.4 Bajo ese mismo criterio, en mérito al cálculo realizado en el Informe N° 059-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT y ratificado en el Informe N° 221-2021-UNHEVAL-UFREM, corresponde reconocerse por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por la suma de **S/ 22,586.54 (Veintidós mil quinientos ochenta y seis y 54/100 soles)**, por un periodo total de 42 años, 09 meses y 00 día², a favor del ex servidor nombrado Ceferino Salvador Rojas.

3.5 A su vez, es pertinente señalar que, en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, se ha realizado en cuenta todos los años de servicios efectivamente prestados, sin considerar topes máximos, criterio adoptado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)³.

De la compensación vacacional

3.6 Sobre este beneficio social, si bien, de conformidad a los artículos 102° y 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa, debe reconocerse el pago de vacaciones trunca a los servidores bajo el régimen público del D. L. N° 276; no obstante, de acuerdo a lo informado por la coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, en el Informe N° 08072021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUECyC y ratificado en el Informe N° 0297-2021-UNHEVAL-UFEC, que no cuenta con horas pendientes de uso, al no haber sido contabilizadas el tiempo que se encontraba con licencia con goce de remuneraciones, de conformidad a lo prescrito en el artículo 2.4° del Decreto de Urgencia N° 078-2020, por lo que, no corresponde reconocerse tal concepto.

De la exoneración de compensación de horas

3.7 A su vez, en virtud a que, la desvinculación del ex servidor Ceferino Salvador Rojas, ha sido por factores ajenos a su voluntad [cese por límite de edad], por lo que, las horas que, no han sido objeto de compensación deben ser exoneradas, de conformidad a lo prescrito en el artículo 2.1° del Decreto de Urgencia N° 078-2020.



¹ En mérito Informe N° 0807-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUECyC, y ratificado con Informe N° 0297-2021-UNHEVAL-UFEC, donde no se contabilizó el tiempo que se encontraba con licencia con goce de remuneraciones.
² Informe N° 791-2020-EF/53.04, de fecha 17 de junio de 2020 y la Guía de Preguntas y Respuestas sobre los Alcances sobre los ingresos del personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019 Y Decreto Supremo N° 420-2019-EF.



- 3.8 De otro lado, previo a emitirse acto administrativo, resulta indispensable remitirse a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de que emita la disponibilidad presupuestal, esto de conformidad a lo previsto en el artículo 34°.2 de Sistema Nacional de Presupuesto Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante D. L. N° 1440, en concordancia con el artículo 4.2° de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley N° 31084.
- 3.9 Finalmente, el órgano competente, para emitir pronunciamiento es el Rector de conformidad a lo previsto en el artículo 11° inciso f) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 059-2021-UNHEVAL, de fecha 02 de febrero de 2021, donde señala son atribuciones y ámbito funcional del Rector: "Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL".

IV. OPINIÓN:

- 4.1 Que, se **remita** los actuados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos emita disponibilidad presupuestal, de acuerdo a lo expuesto en ítem 3.8 del presente informe.
- 4.2 Que, en caso exista opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el señor Rector emita Resolución Rectoral resolviendo:

- ✓ **SE RECONOZCA** el pago a favor del ex servidor nombrado **Ceferino Salvador Rojas**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, por la suma total de **S/ 22,586.54 (Veintidós mil quinientos ochenta y seis y 54/100 soles)**, en mérito al cálculo realizado en el Informe N° 054-2021-UNHEVALSUREM-FNT, de fecha 17 de diciembre de 2021 y ratificado en el Informe N° 221-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 20 de diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIFICADOR	CONCEPTO	META	IMPORTE
21.19.21	Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	24	22,586.54
TOTAL			22,586.54

- ✓ **SE EXONERE** las horas pendientes de compensación del ex servidor Ceferino Salvador Rojas, en cumplimiento del artículo 2.1° del Decreto de Urgencia N° 078-2020.
- ✓ **SE DISPONGA** a la Dirección General de Administración y sus dependencias adopten las acciones administrativas del caso, tendientes a hacer efectivo el pago del concepto descrito en el primer acápite.

Que el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, con Informe N° 000619-2021-UNHEVAL-UPPM, del 29.DIC.2021, en mérito al documento del considerando anterior, emite informe sobre disponibilidad presupuestal; concluyendo, luego de precisar los antecedentes y los análisis, que se cuenta con Crédito Presupuestario por la suma de S/ 22,586.54 en la partida de gastos partida de gastos 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (2.1.1 9.2 1 CTS) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en la Meta Presupuestaria 0024 9001 3999999 5000005 GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, para cumplir con el pago de Compensación por Tiempo de Servicios a la ex servidor nombrado Ceferino Salvador Rojas, el mismo que debe ser autorizado mediante acto administrativo;

Que el Rector, estando a la opinión y al informe, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 002802-2021-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 024-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0428-2021-UNHEVAL, del 28.DIC.2021, que encargó las funciones de Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, por encontrarse el Titular con licencia por motivos personales;

SE RESUELVE:

- 1°. **RECONOCER** el pago a favor del ex servidor nombrado **CEFERINO SALVADOR ROJAS**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, por la suma total de **S/ 22,586.54 (Veintidós mil quinientos ochenta y seis y 54/100 soles)**, en mérito al cálculo realizado en el Informe N° 054-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT, de fecha 17 de diciembre de 2021 y ratificado en el Informe N° 221-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 20 de diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIFICADOR	CONCEPTO	META	IMPORTE
21.19.21	Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	24	22,586.54
TOTAL			22,586.54

- 2°. **EXONERAR** las horas pendientes de compensación del ex servidor nombrado Ceferino Salvador Rojas, en cumplimiento del artículo 2.1° del Decreto de Urgencia N° 078-2020; por lo expuesto en los considerandos precedentes.



- 3°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones administrativas que el caso amerita.
- 4°. **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado Ceferino Salvador Rojas; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. NANCY RAMENTO VILLAVICENCIOS
RECTORA (E)



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcrito a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado VRAcad.
VRInv. AL OCI
UTransparencia
OGCalidad DiGA DAySA URH
UPPyM UFR UFEyC
DiGA UFCyT UFIC UFPC
UContabilidad Interesadas File Archivo